



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG726/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023 EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA Y ESTADO DE MÉXICO, Y EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN, ASÍ TAMBIÉN PARA REALIZAR OBSERVACIÓN EN EL PROGRAMA PILOTO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MODALIDAD ELECTRÓNICA PRESENCIAL EN LOS MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS

GLOSARIO

CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDPCD:	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CG:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEYEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LFPED:	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPIPD:	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Modelo de Voto Presencial:	Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

MRV:	Módulo(s) Receptor(es) de Votación
OPL:	Organismo Público Local
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PlyC:	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023
Portal:	Portal de Observadoras y Observadores Electorales
PPP:	Personas en Prisión Preventiva
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VMRE:	Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP:	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

ANTECEDENTES

- I. La reforma política electoral aprobada en 2014 incorporó a la LGIPE modificaciones relevantes en materia del VMRE, entre ellas la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando a la postal, la vía electrónica y la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.
- II. El 30 de agosto de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE019/2018, las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del Reglamento de Elecciones del INE.
- III. El 20 de febrero de 2019, la resolución de los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, en la Sala Superior del Tribunal concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

- IV. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en materia de Observación Electoral.
- V. El 23 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1441/2021 se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven; es así que en aras de fomentar la participación ciudadana y de contribuir al desarrollo de la vida democrática, el Consejo General del Instituto aprobó la pertinencia de la ampliación del plazo de registro de solicitudes por 7 días más a fin de maximizar la participación de los ciudadanos en dicho procedimiento de acreditación.
- VI. El TEPJF, dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** El 9 de mayo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, el Consejo General aprobó las modificaciones a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del RE, así como los “Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los *mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana*”, el cual forma parte del propio RE como su Anexo 21.2

- VIII.** El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprobó Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

El Modelo de Voto Presencial mencionado establece que las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como observadoras electorales y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral en los MRV.

- IX.** El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

- X.** El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG627/2022 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2022-2023 y sus respectivos anexos, en específico el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

A. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; 30, numeral 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE.

B. Fundamentación

1. El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 1 de la CADH y del PIDCP, disponen que los Estados Parte, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
4. Que el artículo 2 de CADH señala que, si los derechos y las libertades no estuvieran garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. Los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del PIDCP y 23 de la CADH, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.
6. Que el artículo 29 de la CDPCD, dispone que:

“[...] la participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que [...] puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] a votar y ser elegidas, [...] mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...], ii) [...] ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; [...];

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas [...] “

7. Que el artículo II de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: *“Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”*, y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad visible o no visible, para su participación plena en la vida democrática del país.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y se realizarán con perspectiva de género
9. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de Observación Electoral.
10. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
11. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE, establece que las elecciones ordinarias en las que se elijan gubernaturas, integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como la Jefatura de Gobierno, diputaciones de la Asamblea Legislativa (Congreso de la Ciudad de México) y titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy alcaldías de la Ciudad de México), se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
12. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 13.** Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
- 14.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, los y las presidentas de los consejos locales y distritales del Instituto tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
- 15.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
- 16.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la Observación Electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 17.** Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y 187, numeral 1 del RE, refiere que la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente/a del Consejo Local o Distrital, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las y los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

- 18.** Los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE para contar con acreditación para Observación Electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.
- 19.** Que el mismo artículo 217, numeral 1, inciso j) de la LGIPE establece que las personas observadoras podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine este Consejo General. No obstante, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- 20.** Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 21.** Que el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto.
- 22.** Que el artículo 4 de la LGIIPD, dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

- 23.** Que el artículo 4 de la LFPED establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 Constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley.
- 24.** Que el artículo 186, numeral 1 del RE, señala que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE, Anexo 6.6.
- 25.** Que el artículo 186, numeral 2 del RE, establece que el Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- 26.** Que el numeral 6 del artículo 186 del RE señala que, en las elecciones locales, la ciudadanía interesada deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- 27.** Que el artículo 101, numeral 1 del RE señala que la DERFE, DEOE, DECEYEC, UTSI, UTVOPL y demás áreas competentes del Instituto la implementación del Capítulo IV "*Voto de los Mexicanos en el Extranjero*" del RE en el ámbito de sus atribuciones.
- 28.** Que el artículo 101, numeral 2 del RE dispone que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

- 29.** Que el artículo 187, numeral 3 del RE señala, que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
- 30.** Que el artículo 189, numeral 1 del RE, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- 31.** Que el artículo 189, numeral 3 del RE, señala que en elecciones locales, las juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
- 32.** Que el artículo 189, numeral 7 del RE, dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- 33.** Que el artículo 190, del RE, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 34.** Que el artículo 192, numeral 1 del RE dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
- 35.** Que el artículo 192, numeral 2 del RE señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador u observadora electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
- 36.** Que el artículo 192, numeral 3 del RE dispone que, si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- 37.** Que el artículo 193, numeral 1 del RE, señala que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- 38.** Que el artículo 193, numeral 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a las Vocalías Ejecutivas de juntas locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC.
- 39.** Que el artículo 193, numeral 4 del RE, señala que, los cursos contarán con información relativa a la elección federal o local que corresponda. Para el caso de las elecciones locales y concurrentes, los OPL y las vocalías ejecutivas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

locales respectivas, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

- 40.** Que el artículo 194, numeral 1 del RE, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- 41.** Que el artículo 197, numeral 1 del RE, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 42.** Que el artículo 200, numeral 2 del RE, dispone que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a 5 días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.
- 43.** El artículo 201, numeral 1 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto.
- 44.** El artículo 201, numeral 2 del RE, refiere que, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

45. Que el artículo 201, numeral 7 del RE, señalan que, los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
46. Que el artículo 205, numeral 1 del RE, dispone que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.
47. Que el artículo 205, numeral 2 del RE, señala que los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
48. Que el artículo 206, numeral 1 del RE, dispone que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.
49. Que el artículo 211, numeral 1 del RE, señala que las y los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable.
50. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", la ciudadanía militante de algún partido político podrá solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

partido político alguno, su acreditación para realizar Observación Electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada.

“[...] De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]”

- 51.** Que es aplicable la jurisprudencia 4/2008 de rubro OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD.- De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del proceso electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones. Que el contenido del artículo 5, tercer párrafo, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

corresponde al artículo 217, primer párrafo, inciso d), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 52.** Que es aplicable la jurisprudencia 20/2014 de rubro DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. - La cual señala que: el primer párrafo del artículo 1º. Constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la CPEUM, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.
- 53.** Que también resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. - VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

- 54.** Que resulta conveniente tener en cuenta lo establecido en la tesis XXI/2016 de rubro CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.— señala que: Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la CPEUM, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.
- 55.** Que en atención a la Tesis XXVIII/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 3 de agosto de 2018, titulada “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD”, señala que entre otros, los órganos electorales se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias “... para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad”, y asegurar el acondicionamiento estructural de espacio físico, al acompañamiento por personas de confianza y al diseño de materiales de capacitación en formato accesible, que permita ejercer su derecho ciudadano a la Observación Electoral.

- 56.** El principio de progresividad de los derechos humanos, en virtud del cual se determinó que las PPP pueden ejercer su derecho al voto, ha sido también definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 35/2019 de la siguiente manera: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”, el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las Autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

57. Que la Sentencia de los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados del 14 de octubre de 2021 determinada por la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

“A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

- 1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.*
- 2. Explorar las herramientas que posibiliten que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.*

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.

Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.

Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.

Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]

- 58.** El “*Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023*” en su Capítulo 1. Actos preparatorios, Subcapítulo 1.2. Capacitación Electoral, Apartado 1.2.1 Integración del funcionariado de MRV establece que, las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como observadoras electorales y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral en los MRV.
- 59.** También en su apartado 1.2.1 el “*Modelo de Voto Presencial*” menciona sobre la participación de observación electoral en los siguientes términos: “*El día de la jornada electoral, la Presidenta o el Presidente y Secretaria o Secretario de los MRV nombrados como propietarias o propietarios, así como las y los suplentes, deberán presentarse para iniciar los actos preparativos de la instalación de los módulos, en presencia, en su caso, de las y los representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes y observadoras u observadores electorales que concurren*”.
- 60.** En el apartado 1.1.2. MRV del “*Modelo de Voto Presencial*” establece que las sedes a considerar para la instalación los Módulo (s) Receptor (es) de Votación de manera presencial son: Los Ángeles, California, Dallas, Texas, Chicago, Illinois en los Estados Unidos de América y Montreal, Quebec en Canadá.

Motivación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 61.** El domingo 4 de junio de 2023, se celebrarán elecciones locales en las entidades de Coahuila y el Estado de México para elegir Gubernaturas en ambas entidades y 25 Diputaciones en Coahuila (16 de Mayoría Relativa y 9 de Representación Proporcional).
- 62.** En este sentido, al ser la Observación Electoral un derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana para participar presencialmente como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial y verificar que estos se apeguen a las prescripciones legales nacionales y con los principios y normas internacionales aplicables.
- 63.** El objetivo de la Observación Electoral consiste en imprimir un elemento más de certeza en el desarrollo de los procesos democráticos a partir de un procedimiento que permite a la ciudadanía que desee acreditarse como observadora u observador electoral, participando de manera activa en el desarrollo de los procesos electorales.
- 64.** De lo anterior se desprende que la Observación Electoral contribuye en gran medida al fortalecimiento de los procesos electorales realizados bajo el Sistema Nacional de Elecciones, y se reconoce mundialmente como un derecho civil y político, el cual se traduce en un mecanismo de evaluación imparcial e independiente de las autoridades electorales, que robustece la confianza del electorado en cada Proceso Electoral, proponiendo también acciones de mejora para la consolidación de los regímenes democráticos
- 65.** Adicionalmente se debe considerar que en la normativa electoral de ambas Entidades se contempla el VMRE para las elecciones de Gubernatura; por lo que, ante la implementación de un programa piloto para recibir la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, es necesario garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de observación electoral y con ello robustecer los tramos de control en el desarrollo de los procesos electorales.
- 66.** Así también debe tomarse en cuenta que para atender el mandato legal establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la Federación, se implementará un modelo de operación para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva en las entidades de Coahuila y Estado de México; por lo que también se debe considerar el procedimiento de acreditación de personas observadoras electorales sin menoscabo de la observancia a las determinaciones que establezca la autoridad competente.

- 67.** A partir de la incorporación de diversas modificaciones en la norma reglamentaria, ha sido posible el registro de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar tareas de observación electoral a través de una herramienta informática, la cual, como ha quedado demostrado en los procesos electorales y de participación ciudadana próximos pasados, ha facilitado y eficientado el procedimiento de acreditación de estas figuras, desde su solicitud de registro y hasta la emisión de su gafete de acreditación, con la posibilidad de tomar el curso de capacitación en línea.
- 68.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al RE se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- 69.** Para esta autoridad no pasa inadvertido, que la situación de contingencia sanitaria ha limitado el desarrollo de múltiples actividades de la vida cotidiana, las cuales también han afectado sustancialmente el curso normal de las actividades en materia electoral.
- 70.** En concordancia, a las alternativas informáticas y tecnológicas que se han implementado, es imperante que este Órgano Superior de Dirección, a través de una Convocatoria, establezca las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en la participación de la Observación Electoral, de manera dinámica en el desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales, permitiendo que las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, así como los OPL de Coahuila y Estado de México, puedan llevar a cabo su difusión, a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentación y los datos de contacto.
- 71.** Sí al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los consejos locales y distritales del Instituto, las solicitudes de acreditación que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se presenten a partir de la emisión de la Convocatoria (Anexo 1) y hasta la instalación de esos órganos colegiados temporales, conforme a lo establecido en el RE, se podrán entregar en las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto; o en su caso, ante los OPL.

- 72.** Actualmente, la Observación Electoral se enfoca en el acceso, la participación y la garantía de los derechos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad. Además, que ha sido muy importante para impulsar la paridad de género y fortalecer la igualdad sustantiva.
- 73.** El Instituto ha implementado medidas de inclusión para la efectiva participación de la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación; por ello, los órganos competentes de este Instituto deben reforzar las acciones de difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe en la Observación Electoral.
- 74.** Dado que la presentación de la solicitud ante un órgano desconcentrado del Instituto de otra entidad no implica un incumplimiento de los requisitos legales, por ninguna circunstancia, se puede considerar como un supuesto para restringir los derechos políticos electorales, conforme al artículo 189, numeral 2 del RE.
- 75.** Así mismo, la CPEUM señala que la ciudadanía mexicana incluye a la totalidad de los estados integrantes del pacto federal, por lo que el limitar la Observación Electoral al domicilio señalado en la credencial de elector, es decir a la Entidad de residencia, sería violatorio de su derechos político-electorales.
- 76.** Si bien las disposiciones legales y reglamentarias establecen un plazo perentorio para el registro de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar actividades de Observación Electoral, es dable potencializar el ejercicio de este derecho a la ciudadanía interesada, lo cual abona a fortalecer la confianza en los procedimientos implementados por esta autoridad administrativa y robustece los tramos de control implementados en la ejecución de cada una de las etapas de la jornada comicial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

77. En aras de fomentar la participación ciudadana y de contribuir al desarrollo de la vida democrática, este Consejo General ha aprobado la pertinencia de la ampliación del plazo de registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar actividades de Observación Electoral. No obstante, este plazo no podrá ampliarse más de 7 días, pues de lo contrario, se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la Jornada Comicial. En consecuencia, se recibirán las solicitudes hasta el 7 de mayo de 2023, siendo este plazo improrrogable.
78. De conformidad con las disposiciones del RE, la DECEYEC implementará las acciones necesarias para que las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales impartan el curso de capacitación, preparación o información a la ciudadanía que presente su solicitud. El curso podrá ser impartido en modalidad presencial en las juntas locales y distritales o a distancia través de las plataformas de videoconferencia como Teams, Zoom o Webex.
79. De conformidad con lo establecido en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forma parte de la ECAE 2023, la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales es el material didáctico principal para la capacitación de las y los observadores electorales en sus tres modalidades (presencial, a distancia y virtual).
80. En atención con el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) documento que forma parte de la ECAE 2023, en el apartado 5.2. *Curso virtual: La observación electoral*, hace referencia, entre otros aspectos, que la capacitación en modalidad virtual se llevará a cabo a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales, y estará disponible del 1° de enero al 28 de mayo de 2023.

Lo anterior en cumplimiento con lo señalado en el artículo 217, numeral 1, inciso C) de la LGIPE y el numeral 1 del artículo 187 del RE, en los que se dispone que la acreditación como observador u observadora electoral inicia con la solicitud de registro y esta se solicita ante la autoridad correspondiente a partir del inicio del proceso electoral que se celebre. Los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2023 iniciarán conforme a la siguiente tabla:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad Federativa	Fecha de Inicio del Proceso Electoral	Fundamento Legal
Coahuila	1º de enero de 2023	Artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
Estado de México	1ra. Semana de enero de 2023	Artículo 235, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, el periodo del curso virtual iniciará a partir del 1º de enero de 2023 y con la finalidad de maximizar y garantizar a las y los ciudadanos su derecho a ejercer la observación electoral y tomando en consideración que la capacitación a las y los observadores electorales en modalidad virtual no distrae de las intensas actividades que las y los VCEYEC llevan a cabo en las semanas previas a la Jornada Electoral, el curso virtual se extenderá al 28 de mayo de 2023, es decir una semana antes de la Jornada Electoral, lo anterior considerando el periodo concedido a las organizaciones de observadores/as por el numeral 1, del artículo 197 del RE a fin de que las personas interesadas puedan continuar capacitándose previo a la última sesión del consejo del Instituto en la que se apruebe su respectiva acreditación,

La ciudadanía interesada en acreditarse para realizar observación electoral con domicilio en el extranjero también tendrá acceso a los contenidos del curso virtual de la Observación Electoral a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

- 81.** Conforme a lo aprobado en el PlyC, así como a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, las fechas para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en Coahuila y Estado de México, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE	07/05/2023



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actividad	Inicio	Término
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE	15/05/2023
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE	03/06/2023
Seguimiento a los informes mensuales de Observación Electoral	A partir de la aprobación de la Convocatoria del CG del INE	31/07/2023

82. Los consejos locales y distritales del INE a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales darán trámite a las solicitudes de acreditación de las personas ciudadanas residentes en territorio nacional o en el extranjero interesadas en actuar como observadoras, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. Las solicitudes de tipo individual, presentadas por la ciudadanía con domicilio en territorio nacional en la credencial para votar, serán recibidas de forma física o a través del Portal y aquellas solicitudes de tipo individual de la ciudadanía con domicilio en el extranjero en la credencial para votar, se recibirán preferentemente a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales. Respecto a las solicitudes realizadas por las organizaciones, tendrán que efectuarse en la modalidad presencial ante los órganos desconcentrados del Instituto o a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

83. La ciudadanía con domicilio en el extranjero y que sean acreditadas, recibirán notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observadoras y Observadores Electorales como parte del modelo de operación del programa piloto del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en modalidad presencial, en MRV en el extranjero durante el Proceso Electoral Local 2022-2023.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las convocatorias para que la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, así también para realizar observación en el programa piloto del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en los módulos receptores de votación en el extranjero, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el 7 de mayo de 2023, siendo este plazo improrrogable, por las razones expuestas en el Considerando 77.

TERCERO. Tratándose de la acreditación de las y los observadores electorales para el voto de las personas en prisión preventiva, dicho procedimiento estará regulado por las determinaciones establecidas en los "*Lineamientos para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023*", que se aprueben para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales del Instituto, en las entidades de Coahuila y Estado de México, así como a las entidades sin Proceso Electoral.

QUINTO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas de los estados de Coahuila y Estado de México, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, así como en redes sociales en el ámbito de su competencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales del INE, promover que las organizaciones que atiendan a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la Observación de las etapas de los procesos electorales locales y de la aplicación de los protocolos y medidas de inclusión contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales de Coahuila y Estado de México (Anexo 2).

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, para que por su conducto solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Coahuila y Estado de México, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la Entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, el modelo de Convocatoria (Anexo 2). Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL a que se solicite a los OPL de Coahuila y Estado de México, los accesos correspondientes al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE, y capturen las acciones de difusión de la Convocatoria, señalada en el Punto de Acuerdo anterior.

DÉCIMO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales en las entidades de Coahuila y Estado de México a que, en caso de que se determine la celebración de elecciones extraordinarias, la Convocatoria que forma parte del presente (Anexo 1 y 2), se adecúe para invitar a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en dicho Proceso Electoral Extraordinario, para que presente solicitud de acreditación o ratificación; y realice las tareas de difusión y publicación en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante la Comisión de Seguimiento de los procesos electorales locales 2022-2023, el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales y el Portal de Observadoras y Observadores Electorales en el cual se realizará el registro en línea,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

disponible para la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras u Observadores Electorales en el territorio nacional y en las sedes del “*Modelo de Operación del Programa Piloto del Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023*”.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que elabore el contenido del curso de capacitación tanto presencial como virtual y el mismo se ponga a disposición de los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su impartición en las juntas locales y distritales; así como en el Portal Público del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a realizar las acciones necesarias para brindar el acceso oportuno a las y los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral locales y distritales de las entidades con y sin proceso electoral local al Sistema y al Portal de Observadoras y Observadores Electorales, con la finalidad de dar seguimiento a los cursos de capacitación, de conformidad con lo señalado en el Considerando 42.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos Locales y los Consejos Distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a las juntas locales y distritales de las entidades sin Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, a que reciban las solicitudes de acreditación y documentos, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral de los estados de Coahuila y Estado de México, impartan el curso de capacitación y remitan por correo electrónico el expediente digital a la Junta Local Ejecutiva que corresponda, a efecto de que éstas puedan ser aprobadas, y de ser el caso se les remita la acreditación para su entrega.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la versión íntegra en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**